

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL N°12-04-2018-MPT

Talara, 04 de Abril del 2018

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-04-2018 de fecha 04-04-2018 el Proyecto de Ordenanza Municipal que **"CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Ley N° 30364 se crea la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Estableciendo en su Art. 34° que la instancia provincial es uno de los integrantes del referido sistema.

Que, asimismo a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, estableciendo en su Art. 107° que la Instancia Provincial de Concertación se crea, en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal.

Que, el Gobierno Regional de Piura, ha emitido la Ordenanza Regional N° 397-2017/GRP-CR, que aprueba la Creación de la Mesa de Concertación Regional por el Buen Trato como instancia Regional de Concertación de Región Piura para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, en este contexto, la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, mediante Informe N° 228-03-2018-GDHE-MPT de fecha 21.03.2018, remite el Proyecto de Ordenanza que Crea la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 512-04-2018-OAJ-MPT de fecha 5.04.2018, comparte la opinión esgrimida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, recomendando su elevación ante el Pleno del Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al Dictamen N° 1-04-2018-CDEF-MPT, de la Comisión de Educación, Deporte y Familia de fecha 13 de abril del 2018, suscrito por los integrantes de dicha comisión y con opinión consensuada favorable, respecto a la aprobación del proyecto en mención.

Que, de conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, luego de debatido el asunto, y con la dispensa al trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó por unanimidad la siguiente:

[Firma]

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Talara, con el objetivo de erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en el marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

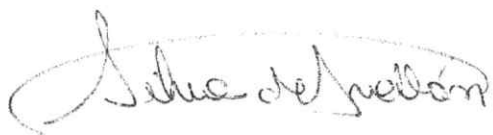
ARTÍCULO SEGUNDO: La Instancia Provincial de Concertación tiene la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364.

ARTÍCULO TERCERO: La Instancia Provincial de Concertación estará conformada de acuerdo al artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 30364, a probado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en este contexto, lo integran:

- 
- 1) El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, quien le preside. El cargo es indelegable.
 - 2) El Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - 3) El Gobernador Provincial de Talara.
 - 4) El Jefe de la Policía de la Provincia de Talara.
 - 5) El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de la Provincia de Talara.
 - 6) Los Alcaldes de las Municipalidades Distritales:
 - ❖ Municipalidad Distrital de la Brea – Negritos
 - ❖ Municipalidad Distrital de El Alto
 - ❖ Municipalidad Distrital de Máncora
 - ❖ Municipalidad Distrital de Los Órganos
 - ❖ Municipalidad Distrital de Lobitos
 - 7) La autoridad de Salud de la Jurisdicción.
 - 8) Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
 - 9) Rondas urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
 - 10) El representante del Centro de Emergencia Mujer.
 - 11) Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la no violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
 - 12) El representante del Poder Judicial cuya designación la realiza al Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
 - 13) El representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
 - 14) Los integrantes titulares de la Instancia Provincial de Concertación designarán a un representante alterno con capacidad de decisión, para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida al Despacho de Alcaldía, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones de la Instancia Provincial de Concertación, están establecidas en el artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

- 1) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.



Municipalidad Provincial de Talara

12

- 2) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 3) Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 4) Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contras las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- 5) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
- 6) Aprobar su Reglamento Interno.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, de la Municipalidad Provincial de Talara, la Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitido a la Dirección General contra la Violencia de Género y Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la talación de la Instancia Provincial de Concertación, ésta debe elaborar su Reglamento Interno, el mismo que será ratificado mediante Decreto de Alcaldía.

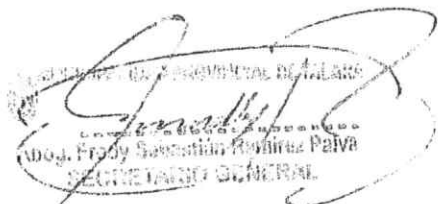
ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR al Alcalde Provincial de Talara, la instalación de la Instancia Provincial de Concertación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

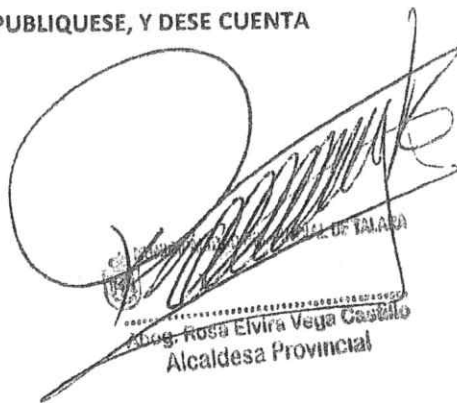
ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, a través de la Subgerencia de Programas Sociales, realizar acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Unidad de Logística, su publicación en el Diario de mayor circulación; a la Subgerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la Entidad www.muntalara.gob.e.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y DESE CUENTA

COPIAS :

GM
OAJ
SGPS
GDHE
DEMUNA
OF.REGIDORES
SGS
UTIC
OCI
ARCHIVO
FSRP/maritza,z.


Abog. Fredy Sebastián Rosales Palva
SECRETARIO GENERAL


Abog. Rosa Elvira Vega Castillo
Alcaldesa Provincial

 26

ACUERDO DE CONCEJO 35-4-2018-MPT

Talara, 18 de Abril del 2018

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N°08-04-2018-MPT, el Dictamen N° 1-04-2018-CDEF-MPT, de la Comisión de Educación, Deporte y Familia, sobre la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**; y.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Oficio N° 0239-2018-DP/OD-PIU de fecha 06-03-2018 la Defensoría del Pueblo de Piura recomienda se dispongan las acciones respectivas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30364 — Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia, así como lo establecido en el D.S 009-2016-MIMP — Reglamento de la Ley N° 30364, solicitando que esta Municipalidad informe respecto de las medidas adoptadas para implementar la Instancia Provincial de Concertación.

Que, con Oficio N° 003-2018/MDLB de fecha 15-02-2018 la Regidora Eda María Calderón Benites de la Municipalidad Distrital de La Brea alcanza a este Provincial el Proyecto de Ordenanza para la creación de la Instancia Provincial de Concertación.

Que, mediante informe N° 228-03-2018-GDHE-MPT de fecha 15-03-2018 la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico deriva el proyecto de ordenanza alcanzado a la coordinadora de DEMUNA de este Provincial a fin de que se coordine una reunión a efectos de transmitir la preocupación de la Defensoría del Pueblo así como ideas y preocupaciones sobre la búsqueda de protección de la mujer y los integrantes del grupo familiar, indicando además que este Provincial viene trabajando un proyecto de ordenanza sobre el particular.

Que, con Proveído N° 2048-03-2018-SG-MPT de fecha de recepción 23-03-2018 se remite el expediente administrativo referido al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la creación de la instancia provincial de concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Que, mediante informe N° 239-03-2018-GDHE-MPT de fecha 21-03-2018 la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico deriva el expediente administrativo anexando el proyecto de la Ordenanza en mención, así como el informe N° 03-03-2018-AGDHE-MPT de fecha 20-03-2018 emitido por el asesor de la Gerencia indicada.

Que, con Ordenanza Regional N° 397-2017-GRP-CR de fecha 25-08-2017 el Gobierno Regional de Piura aprobó la creación de la mesa de concertación por el buen trato como instancia regional de concertación de la Región Piura para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, en cuyo artículo tercero se dispone que la mesa de concertación Regional por el buen trato está conformada por los alcaldes de las Municipalidades Provinciales de la Región Piura.

Que, con Informe N°512-04-2018-OAJ-MPT de fecha 05 de Abril 2018, La Oficina de Asesoría Jurídica recomienda, Procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal para creación de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de la Provincia de Talara, ello conforme a lo dispuesto en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-Ley N°30364, Proyecto que consta de ocho (8) artículos.

Que, por consiguiente en el mismo Informe indica se establezca que la Instancia Provincial de Concertación de Lucha contra la violencia a la mujer y al grupo familiar, tiene la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364.

Eda María Calderón Benites 27

10

Que, se establezca que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 30364 — D.S 009-2016-MIMP, la Instancia Provincial de Concertación estará conformada por las siguientes autoridades:

- ✓ Alcaldesa Provincial de Talara, quien la Preside. (Cargo indelegable bajo responsabilidad).
- ✓ Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Municipalidad Provincial.
- ✓ El Gobernador Provincial de Talara.
- ✓ El Jefe de la Policía de la Provincia de Talara.
- ✓ El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de la Provincia de Talara.
- ✓ Los Alcaldes de tres Distritos de la Provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- ✓ La autoridad de Salud de la Jurisdicción.
- ✓ Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Las Rondas Urbanas existentes en la Provincia de Talara, así como los representantes de las comunidades campesinas, nativas y comités de autodefensa si los hubiere.
- ✓ El representante del Centro Emergencia Mujer.
- ✓ Las Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia de Talara.
- ✓ Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realizará la Presidencia de la Corte Superior de la Jurisdicción.
- ✓ Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.

Que, así mismo, se deberá disponer que las instituciones integrantes nombren además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Que, se disponga que de conformidad con lo establecido en el numeral 107.2 del artículo 107° del D.S 009-2016-MIMP la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico asuma la función de Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación.

Que, se establezca que las funciones de la Instancia Provincial de Concertación, serán las señaladas en el artículo 108° del D.S 009-2016-MIMP.

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, el artículo 76 inciso 1 de la Ley 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley, y uno de los medios de colaboración institucional son los convenios mediante los cuales las entidades, a través de sus representantes autorizados convienen en dar estabilidad recíproca entre sí, conforme lo señalado en el artículo 77 inciso 3, el cual prescribe los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el Artículo 41º de la "Ley Orgánica de Municipalidades 27972", precisa que: los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, visto el análisis anterior, es importante relucir que el numeral 1.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972 señala que: "Las Municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1.2.- establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niño y adolescente, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado".

09

INSTITUCION

Que, en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establecen las Políticas Nacionales en materia de género, es decir, igualdad de hombres y mujeres, entre las cuales se señala que constituye una necesidad estatal el hecho de impulsar dentro de la sociedad sus acciones y comunicaciones tendente a tal fin, la adopción de comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho al no discriminación de las mujeres y a la erradicación de la violencia familiar y sexual.

Que, el inciso c) del artículo 6° de la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres — Ley N° 28983, precisa que: "El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos: c).- Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres".

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, indica: "Integran el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar las entidades que integran la Comisión Multisectorial de alto nivel, que cuenta con una Secretaría Técnica, y las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Que, por su parte el artículo 38° de la Ley señalada precedentemente indica que: "La Instancia Provincial de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la presente norma, su composición se determina en el Reglamento de la presente Ley".

Que, la Comisión a efectos de emitir su dictamen, se ha tenido a la vista los Informes de las áreas competentes como son: la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

Que, consecuentemente, al tratarse de un asunto que compete en uso de sus atribuciones al Pleno del Concejo Municipal, vía acto de Sesión, previo Dictamen de la Comisión de Regidores respectiva, los actuados deben elevarse a la Sesión de Concejo, para su formal discusión, así como los demás considerandos plasmados, para que dicho Órgano Colegiado ejerza la atribución que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972."

Que, de conformidad a los considerandos expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, con el voto por mayoría de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta ;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE TALARA" LEY N° 30364, Proyecto que consta de 08 artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Alcaldesa Provincial Abg. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO, designe a los profesionales de la Municipalidad Provincial de Talara, de acuerdo a lo señalado en el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 30364- D.S. 009-2016-MIMP, la Instancia Provincial de Concertación debiendo estar conformada por las siguientes Autoridades.:

- ✓ Alcaldesa Provincial de Talara, quien la Preside. (Cargo indelegable bajo responsabilidad).
- ✓ Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Municipalidad Provincial.
- ✓ El Gobernador Provincial de Talara.
- ✓ El Jefe de la Policía de la Provincia de Talara.
- ✓ El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de la Provincia de Talara.
- ✓ Los Alcaldes de tres Distritos de la Provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.

Rosa Elvira Vega Castillo
29